

*El Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, A.C.,
En cumplimiento del Artículo 21 de sus Estatutos expide el presente*

*Reglamento para la evaluación curricular de los candidatos
a sustentar examen para la certificación de competencias
en medicina del trabajo y para obtener la recertificación*

Artículo 1º. Disposiciones generales. Para el cumplimiento del presente Reglamento se adoptarán las definiciones siguientes:

- I. Título de médico cirujano.** Documento expedido por una institución de educación superior, debidamente acreditada en el Sistema Educativo Nacional, el cual garantizará el cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes a la carrera de médico cirujano o la licenciatura en medicina.
- II. Experiencia profesional en el área.** Ejercicio profesional de la especialidad en instancias públicas, privadas o sociales, contando cuando menos con dos años de actividades comprobables.
- III. Propuesto por una sociedad médica.** Sociedades y Asociaciones de Medicina del Trabajo reconocidas por el Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, que avalan las actividades del candidato como miembro activo de alguna de ellas.
- IV. Horas curriculares.** Diferentes modalidades de instrucción académica en el área; considerando que solamente se aceptarán para su evaluación curricular aquellos estudios y actividades de entrenamiento, capacitación de posgrado, en el campo de la medicina del trabajo y disciplinas afines, con reconocimiento de institución del Sector Salud o de Educación Superior.
- V. Disciplinas afines.** Aquéllas íntimamente relacionadas con la Medicina del Trabajo y que comparten los objetivos de la protección de la salud, de la integridad física, de la aptitud para el trabajo, de la adaptación laboral y de la protección al ambiente de trabajo.

VI. Capacitación. Habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos con motivo de la práctica cotidiana y su integración a un sistema académico escolarizado, avalado por instituciones de prestigio académico; sean éstas públicas, sociales o privadas (estas últimas deberán contar con registro de capacitadores expedido por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social). Incluye la asistencia y/o participación en simposia, congresos, encuentros, coloquios y las reuniones periódicas de las Sociedades o Asociaciones.

VII. Estudios de posgrado. Actividades de enseñanza-aprendizaje realizadas con posterioridad a un grado de licenciatura, a través de modalidades académicas básicamente escolarizadas, las cuales deberán contar con reconocimiento por parte de una institución del Sector Salud o de educación superior del Sistema Educativo Nacional y que, además, obtengan el aval del CMMT.

Artículo 2º. Para ser propuestos como candidatos al examen de certificación de competencias profesionales en Medicina del Trabajo, los médicos deberán alcanzar un mínimo de 500 puntos, con base en lo siguiente:

- a) Se otorgarán 10 puntos por año de experiencia profesional, hasta un máximo de cinco años, con base en lo dispuesto en el Artículo. 1º, fracción II.
- b) El reconocimiento de puntos curriculares se realizará de acuerdo con la tabla siguiente:

Artículo 3º. El aspirante, a través de la Sociedad o Asociación de Medicina del Trabajo reconocida por el Consejo:

- a) Elaborará solicitud escrita para participar en el proceso de evaluación de com-

Concepto	Puntaje
Título universitario de especialidad en Medicina del Trabajo	470 puntos
Diploma de Especialidad en Medicina del Trabajo expedido por institución del Sector Salud con curso de especialización reconocido por Institución de Educación Superior	350 puntos
Diploma de Maestría en Salud en el Trabajo o áreas afines.	Se otorgará puntuación equivalente a la carga académica en horas, específica en Medicina del Trabajo
Constancias o diplomas de asistencia a programas de educación médica continua en sus diversas modalidades (cursos monográficos, entrenamiento en servicio, cursos longitudinales, diplomados, etc.) en los que se precise el número de horas curriculares; Constancias de asistencia a reuniones de Medicina del Trabajo y disciplinas afines; Constancias de asistencia a las sesiones académicas de la Sociedad.	1 punto por hora curricular debidamente acreditado
Actividades de docencia y de investigación con publicación	Se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 4º, inciso e) y 5º, de este Reglamento.

- petencias profesionales para obtener la certificación del Consejo. En esta carta deberá declarar que acepta someterse a los procedimientos establecidos por el Consejo, así como los resultados de la evaluación y el dictamen que emita el propio Consejo y que libera a este Cuerpo Colegiado de cualquier acción o demanda en caso de que el candidato no obtenga la Certificación.
- b) Proporcionará currículum vitae en el formato oficial del Consejo (Anexo 1) en el que incluirá copia del acta de nacimiento; copia del título de médico cirujano, copia de cédula profesional; copia del título uni-

versitario o diploma institucional de la especialidad de Medicina del Trabajo o bien, copia de constancias de educación médica que avalen 470 puntos, en los términos de este Reglamento y constancia de desempeño laboral en el ejercicio de la Medicina del Trabajo.

- c) Estos documentos deberán enviarse a la Secretaría Técnica del Consejo, para su evaluación, con sesenta días naturales de anticipación a la fecha del examen de certificación que se pretenda.
- d) La Secretaría Técnica coordinará el proceso de análisis y evaluación con la Secretaría de Evaluación Curricular y comunicará los resultados al interesado, a través de la sociedad médica promovente, en un plazo no mayor de treinta días naturales, posterior a la fecha de recepción de documentos.
- e) Cuando al interesado se le comunique la aceptación para participar en el proceso de evaluación de competencias profesionales, a través de la sociedad médica promovente deberá realizar depósito económico en la cuenta bancaria del Consejo, para cubrir la cuota vigente.
- f) Al iniciar la etapa de examen escrito del proceso de evaluación de competencias profesionales para la Certificación, el candidato deberá entregar al coordinador del proceso la copia de la ficha de depósito y dos fotografías tamaño diploma, de frente, con la frente descubierta y en papel mate. En el caso de los varones, con saco y corbata.
- g) La Secretaría de Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo, comunicará a los interesados los resultados finales de la evaluación, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de examen; también lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 4º. Para ser propuestos como candidatos a la Recertificación, los médicos certificados por el CMMT deberán cumplir con un mínimo de 500 puntos, con base en los siguientes requisitos:

- a) Se otorgarán 50 puntos por cada año comprobable de actividad laboral en medicina del trabajo, hasta un máximo de cinco años.
- b) Se otorgarán 50 puntos por cada año de representación social; esto es:

- Por formar parte de las Mesas Directivas de las Sociedades y Asociaciones Médicas de Medicina del Trabajo.
 - Por formar parte integral de Comités, Comisiones, Juntas Nacionales o Internacionales relacionadas con el ejercicio de la medicina del trabajo.
 - Formar parte de la Mesa Directiva del CMMT.
- c) Asimismo se otorgarán puntos por participar como sinodal en los exámenes de certificación del Consejo de acuerdo a lo siguiente: Presidente de jurado, 50 puntos; Secretario de jurado, 30 puntos; Vocal de jurado, 20 puntos.
- d) Se otorgarán 20 puntos por cada año de representación ante la Asamblea General del CMMT.
- e) La participación en actividades académicas y docentes se evaluará de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad	Puntaje
Ponente o expositor en congreso, simposium, encuentro, jornada, etc. docente en curso de posgrado	5 puntos/hora
Docente en curso de pregrado en la asignatura de Medicina del Trabajo, durante la carrera o licenciatura en Medicina	4 puntos/hora

Artículo 5º. Se otorgarán puntos curriculares por publicaciones, con base en la siguiente tabla:

Características de la publicación	Puntaje
Por cada artículo publicado en revistas científicas nacionales	100 puntos
Por cada artículo publicado en revistas científicas internacionales	150 puntos
Por cada artículo publicado en boletines médicos	50 puntos
Por cada artículo publicado en revistas no científicas	25 puntos
Por cada artículo publicado en otro medio	5 puntos

Artículo 6º. El candidato a Recertificación deberá enviar a la Secretaría Técnica del Consejo, a través de la sociedad o asociación propONENTE, la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de los Artículos 4º y 5º de este Reglamento. La sociedad que proponga la recertificación de sus socios, será responsable de realizar una evaluación previa del currículum del candidato, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7º. La Secretaría Técnica del Consejo coordinará con la Secretaría de Evaluación Curricular, el análisis y evaluación del expediente del candidato a recertificación y comunicará los resultados a través de la sociedad médica promovente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recibidos los documentos. Al recibir notificación positiva, el candidato a Recertificación deberá realizar depósito económico en la cuenta bancaria del Consejo, para cubrir la cuota vigente. De inmediato enviará copia de la ficha de depósito a la Secretaría Técnica del Consejo, a través de la sociedad médica promovente.

Artículo 8º. En el caso de dictamen positivo de la Secretaría de Evaluación Curricular a la solicitud del candidato a recertificación, la Secretaría Técnica del Consejo elaborará y tramitará la constancia ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. La enviará al interesado a través de la sociedad médica promovente en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del comprobante de depósito de la cuota correspondiente.

Artículo 9º. Para dirimir controversias o interpretaciones del presente reglamento, se tomará como decisión inapelable la opinión conjunta del Comité de Asesoría, Evaluación y Vigilancia y del pleno de la Mesa Directiva del CMMT.

El Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, A.C.

En cumplimiento del Artículo 23 de sus Estatutos emite el presente

***Reglamento para la evaluación de
competencias profesionales***

Artículo 1º. La evaluación de competencias profesionales es el procedimiento académico y técnico adoptado por el CMMT, para cumplir con su objeto social expresado en el Artículo 6º de los Estatutos del propio Consejo.

Artículo 2º. En los términos del presente Reglamento, el proceso de evaluación de competencias profesionales para otorgar la Certificación para el ejercicio de la Medicina del Trabajo consta de cuatro etapas: examen escrito; resolución de un caso clínico de Medicina del Trabajo; reporte de visita a empresa para reconocimiento sensorial; y examen oral.

Este proceso será coordinado y supervisado por el Secretario de Evaluación Curricular, o en su caso, por un representante designado por este cuerpo colegiado, debidamente acreditado, quien fungirá como coordinador general.

El coordinador general será responsable de integrar el grupo de sinodales acreditados por el Consejo, en los términos del Inciso "C" del Artículo 23 de los Estatutos y del Artículo 12 de este Reglamento; que intervendrán en el proceso; de verificar que todas las etapas del proceso se realicen de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, en coordinación con la Sociedad promotora. Al término del proceso, recibirá los documentos de cada etapa (cuestionario resuelto del examen escrito, resolución de caso clínico, reporte de visita a empresa y acta de examen oral), ficha de depósito y fotografías. Integrará un expediente de cada aspirante y coordinará su evaluación.

Artículo 3º. Etapa 1. Examen escrito. Se realizará mediante la aplicación de un examen escrito de opción múltiple, compuesto por 100 reactivos y cinco opciones para cada reactivos. Este examen invariabilmente será proporcionado por el Consejo y deberá contar con autorización oficial del Secretario de Evaluación de Competencias Profesionales. El examen escrito tendrá un valor de 45 por ciento del total de la puntuación requerida en el proceso de evaluación.

Artículo 4º. Etapa 2. Resolución de caso clínico de Medicina del Trabajo, proporcionado por el Consejo, con autorización oficial del Secretario de Evaluación de Competencias Profesionales. Tiene como propósito evaluar la aplicación práctica de los conocimientos del médico aspirante, para el estudio y valoración del caso de un trabajador enfermo y la propuesta de manejo integral correspondiente. Para tal fin se proporcionará al aspirante un simulador clínico por escrito, el cual deberá analizar, resolver y elaborar un informe de acuerdo con los requisitos siguientes:

- I. Presentación por escrito (a máquina o en computadora), engargolado, que contenga:
 - a) Resumen del caso clínico.
 - b) Análisis e interpretación de los estudios de laboratorio y gabinete que forma parte del caso.
 - c) Formulación de diagnósticos nosológico, etiológico y anatomofuncional.
 - d) Discusión sobre diagnósticos diferenciales.
 - e) Manejo médico legal diferenciado en los componentes de: motivación y fundamentación.
 - f) Formulación de pronóstico para la función, el trabajo y la vida.
 - g) Propuesta de acciones preventivas aplicables al caso.
 - h) Bibliografía.
- II. Este examen tendrá el valor del 15 por ciento del total, y se calificará de la siguiente manera:
 - 3 por ciento por la interpretación de resultados de estudios de laboratorio, gabinete y de campo;
 - 3 por ciento para los diagnósticos, si son correctos;
 - 3 por ciento para el manejo médico legal, si es correcto;

- 3 por ciento por la discusión;
- 2 por ciento por las recomendaciones, y
- 1 por ciento por la presentación.

A juicio de los integrantes del grupo de evaluación específico, en caso de que se presenten errores importantes en la interpretación de los estudios de laboratorio, gabinete y de campo; en la formulación de los diagnósticos y/o en la propuesta de manejo médico legal, la calificación de esta etapa será de cero.

Artículo 5. Reporte de visita a empresa. Etapa 3. De acuerdo con la metodología general de la seguridad e higiene en el trabajo; que considera los componentes de reconocimiento sensorial, evaluación y control en el estudio del ambiente de trabajo, este reporte deberá abordar específicamente al reconocimiento sensorial.

La aplicación de este método debe orientarse desde el punto de vista médico y dirigirse a la identificación y a la estimación de la magnitud de las exposiciones de los trabajadores a los agentes nocivos o a los factores de riesgo, presentes en el ambiente de trabajo.

El reporte de visita a empresa para reconocimiento sensorial, deberá cubrir los rubros siguientes:

- a) Identificación general de la empresa. Incluir nombre o razón social, domicilio, actividad económica, giro industrial y otros datos de identificación que se consideren pertinentes. Valor: 0.5%.
- b) Organización de la empresa. Se refiere a las estructuras organizativas, a las líneas de autoridad, a los canales de comunicación vertical y horizontal y otros aspectos relevantes para la organización del trabajo. Valor: 0.5%.
- c) Políticas de la empresa. Destacar las correspondientes a contratación, capacitación, régimen salarial, salud y seguridad en el trabajo y otras prestaciones de importancia para la salud de los trabajadores. Valor 1%.
- d) Proceso productivo. Destacar si la empresa genera productos o servicios. De manera secuencial mencionar las materias primas o los insumos, con volúmenes de consumo; la secuencia de pasos para la transformación de las materias primas o los insumos; la identificación de productos terminados y de subproductos. Ilustrar con un

- e) diagrama de bloques o si ello es posible, con un diagrama de flujo. Valor 2%.
- f) Información de los trabajadores. Describir número de trabajadores y su distribución por sexo, edad, tipo de contratación, jornada de trabajo, áreas de trabajo, y otras variables que se consideren importantes. Valor 1%.
- f) Información sobre daños a la salud. Presentar datos que ilustren sobre el ausentismo de los trabajadores, con énfasis en el ausentismo por daños a la salud; los accidentes y enfermedades de trabajo más frecuentes y sus consecuencias; los problemas de enfermedad general más frecuentes y sus consecuencias. En caso de no contar con estas estadísticas, identificar otras fuentes de información como los registros médicos, los registros de incidencia de personal, etc. Valor 2%.
- g) Servicios preventivos. Informar sobre la existencia, estructura, organización, programas de actividades y resultados de los Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene; de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo y de las Comisiones de Seguridad e Higiene. Valor: 1%.
- h) Reconocimiento sensorial. Presentar los datos obtenidos en un recorrido de la planta, de acuerdo con la secuencia del proceso productivo para identificar y estimar la magnitud de las exposiciones de los trabajadores a agentes y factores de riesgo. Ilustrar mediante un mapa de riesgos. Valor: 3%.
- i) Conclusiones. Deberán fundamentarse en la interrelación de tres elementos: Presencia de agentes y/o factores de riesgo; presencia de trabajadores expuestos a los mismos; determinación o en su caso estimación de la duración, frecuencia e intensidad de las exposiciones. Precisar de manera concreta la identificación de poblaciones expuestas, el agente o factor de riesgo y la ubicación de ese personal por puesto de trabajo, o área, o departamento. Considerar los daños potenciales a la salud y las consecuencias en términos de ausentismo y de productividad para la empresa. Valor: 3%.
- j) Recomendaciones. Proponer intervenciones preventivas, con enfoque médico-epidemiológico, técnico y con base en la normatividad aplicable. Valor: 1%.

La visita deberá efectuarse, invariablemente, a una empresa diferente al centro laboral del examinado.

El reporte de la visita deberá presentarse por escrito, (a máquina o en computadora) y engargolado. No deberá contener fotocopias de formatos o documentos de la empresa estudiada.

En caso de que dos o más médicos deban realizar el estudio de campo en la misma empresa, el reporte deberá ser estrictamente personal.

Esta etapa del proceso tendrá un valor de 15 por ciento de la evaluación total.

Artículo 6º. Examen oral. Etapa 4. Se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Será conducido por un jurado examinador, compuesto por tres sinodales, los que fungirán como presidente, secretario y vocal.
- b) El presidente del jurado hará la recepción del examinado, presentará al resto de integrantes del jurado y explicará al aspirante la mecánica de esta etapa del proceso.
- c) El secretario será responsable de elaborar el acta del examen oral, con las conclusiones específicas que adopte el jurado. Para tal efecto requisitará el formato de cotejo específico, con los datos del examinado y el registro de su desempeño en cada rubro de la unidad temática que le haya correspondido desarrollar.
- d) El examinado al inicio del procedimiento, deberá identificarse con un documento oficial (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- e) El jurado proporcionará sobres que contendrán fichas temáticas a desarrollar por el examinado. Este último deberá seleccionar un sobre del grupo de fichas de examen. Tales fichas invariablemente serán suministradas por el Consejo y deberán contar con la autorización oficial de Secretario de Evaluación de Competencias Profesionales.
- f) Los integrantes del jurado actuarán como facilitadores y conductores durante la exposición del examinado. En todo momento evitarán proporcionar respuestas explícitas sobre el tema que se desarrolla, favorecer o intimidar de alguna manera al examinado.
- g) Una vez que el examinado manifieste haber agotado su exposición, cada integrante

del jurado podrá efectuar sólo una pregunta, que puede estar relacionada o no con el tema expuesto previamente, pero siempre deberá corresponder a un tema específico de Medicina del Trabajo.

- h) Al agotar las intervenciones, el presidente del jurado dará por concluido el proceso e informará al examinado sobre la fecha y forma de comunicación de los resultados globales del proceso de evaluación de competencias.
- i) Los integrantes del jurado deliberarán y emitirán conclusiones sobre el desempeño del examinado, con base en el registro obtenido por el secretario. Otorgarán la calificación correspondiente, en una escala de cero a diez. Sus conclusiones deberán adoptarse por consenso.
- j) Los integrantes del jurado anotarán su nombre y firma en los espacios correspondientes del acta, la que permanecerá bajo resguardo del secretario del jurado, quien deberá entregarla al coordinador general del examen.
- k) Esta etapa del proceso de evaluación tendrá un valor del 25 por ciento del total.

Artículo 7º. Calificación global. Al final serán sumados los porcentajes obtenidos en cada etapa del proceso de evaluación de competencias. Si la suma es igual o mayor a 70 por ciento (equivalente a calificación de siete o mayor), se considerará aprobado al candidato.

Artículo 8º. El coordinador general del examen reunirá el cuestionario resuelto, el reporte de caso clínico, el reporte de visita a empresa y el acta de examen oral presentados por el examinado y coordinará su evaluación. Enviará el reporte con los documentos correspondientes y los resultados a la secretaría de Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo, en un periodo no mayor a siete días naturales posteriores a la conclusión del examen.

Artículo 9º. La Secretaría de Evaluación de Competencias Profesionales analizará los informes y documentos para validar el reporte de resultados. Comunicará sus conclusiones y enviará la documentación correspondiente a la Secretaría Técnica del Consejo y a los interesados, en un plazo no mayor a quince días naturales, posterior a la fecha de recepción de resultados. Esta Secretaría

será competente para conocer y resolver las dudas o controversias derivadas del proceso de evaluación de competencias profesionales.

Artículo 10. La Secretaría Técnica del Consejo elaborará, tramitará ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y enviará a los interesados, a través de la Sociedad Médica promovente los certificados correspondientes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción de resultados, en el caso de los aspirantes que hayan resultado aprobados en el proceso de evaluación.

En el caso de los candidatos que no hayan aprobado el proceso de evaluación de competencias, la Secretaría Técnica del Consejo lo comunicará a la sociedad promovente, así como los plazos y condiciones para solicitar una nueva oportunidad.

Artículo 11. Las Sociedades con reconocimiento del Consejo deberán integrar un grupo de sinodales, formular la comunicación respectiva a la Secretaría de Evaluación de Competencias Pro-

fesionales del Consejo y mantener actualizada dicha relación de sinodales.

Artículo 12. Para poder fungir como sinodal integrante del jurado examinador se requiere:

- a) Ser propuesto oficialmente por una Sociedad con reconocimiento del CMMT.
- b) Contar con certificación vigente.
- c) Demostrar el ejercicio de actividades docentes en Medicina del Trabajo, en Instituciones de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional durante los últimos tres años previos a su propuesta; o
- d) Demostrar participación regular como profesor titular o adjunto, en cursos de Medicina del Trabajo, que cuenten con reconocimiento de Instituciones de Educación Superior, o bien hayan sido impartidos en Instituciones Oficiales del Sector Salud.
- e) Contar con la autorización expresa del CMMT para ejercer dicha función.